

# N° 3019

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

## Gaceta N° 171 de Martes 18-09-18

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

### **ALCANCE DIGITAL N° 164. 18-09-2018**

[Alcance con firma digital](#) (ctrl+clic)

**NADA RELEVANTE A CRITERIO DEL EDITOR.**

### **LA GACETA**

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

### **PODER LEGISLATIVO**

**NO SE PUBLICAN LEYES**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **DECRETOS**

**DECRETO N° 41275-MGP**

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 54 BIS DEL “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIO DE LA POLICÍA PROFESIONAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA”, DECRETO N° 38756-MGP, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 74 A LA GACETA N° 237, DEL 09 DE DICIEMBRE DEL 2014

#### **ACUERDOS**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**ACUERDO N° 26-2018-MGP**

DESIGNA COMO REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS QUE SE DIRÁN Y CUANDO ÉSTAS NO PUEDAN ASISTIR A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE VISAS RESTRINGIDAS Y REFUGIO

## **DOCUMENTOS VARIOS**

- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

## **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

- AVISOS

## **CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

- LICITACIONES
- ADJUDICACIONES
- NOTIFICACIONES
- FE DE ERRATAS

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

## **REGIMEN MUNICIPAL**

- MUNICIPALIDAD DE TILARÁN
- MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

## **AVISOS**

- CONVOCATORIAS

### **COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA**

El Colegio de Geólogos de Costa Rica, convoca a todos sus agremiados a la Asamblea General Extraordinaria Nº 75, el próximo viernes 05 de octubre del 2018, a las 16:45 horas; la primera convocatoria, y a las 17:45 horas la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa Rica, sita en Barrio San Cayetano, de la esquina suroeste del MOPT, 100 oeste y 125 sur, costado este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, calle 7, avenidas 24 y 26, con el siguiente Orden del día:

1. Comprobación de quórum.
2. Aprobación del tarifario mínimo.
3. Varios.

Geól. Giorgio Murillo Tsijli, cédula N° 1-0731-0749, Director Ejecutivo. Licda. Ana Enid Vargas Carranza, cédula N° 2-0610-0681, Secretaria de Junta Directiva. Teléfono: 22227400.—Geól. Giorgio Murillo Tsijli, Director Ejecutivo.—( IN2018278685 ). 2 v. 1.

El Colegio de Geólogos de Costa Rica, convoca a todos sus agremiados a la Asamblea General Ordinaria N° 76, el próximo viernes 05 de octubre de 2018, a las 18:00 horas; la primera convocatoria y a las 19:00 la segunda; en la sede del Colegio de Geólogos de Costa Rica, sita en Barrio San Cayetano, de la esquina Sur Oeste del MOPT, 100 Oeste y 125 Sur, Costado Este del Estadio de Béisbol Antonio Escarré, Calle 7, Avenidas 24 y 26 con el siguiente orden del día:

- Reconocimiento a los miembros colegiados con 30 años de incorporación al Colegio de Geólogos de Costa Rica.
- Comprobación de quórum.
- Informe del Presidente, Tesorero y Fiscal.
- Aprobación del presupuesto del período fiscal 2018-2019.
- Elección del(a) Vicepresidente(a).
- Elección del(a) Tesorero(a).
- Elección del Vocal II.
- Elección del Vocal III.
- Elección del Vocal IV.
- 10 Brindis.

Geól. Giorgio Murillo Tsijli, cédula: 1-0731-0749, Director Ejecutivo. Lic. Ana Enid Vargas Carranza, cédula: 2-0610-0681, Secretaria de Junta Directiva. Teléfono: 22227400.—Geól. Giorgio Murillo Tsijli, Director Ejecutivo.—( IN2018278686 ). 2 v. 1.

## NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES

## FE DE ERRATAS

### PODER LEGISLATIVO

En el Proyecto de Ley N° 20.964: “LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2019”, publicado en *La Gaceta Digital* N° 166, Alcance N° 159 de 11 de setiembre de 2018, **debe corregirse lo siguiente:**

#### Donde dice:

Proyecto N° 20946

**Debe decir:**

Proyecto N° 20964

1 vez. — Exonerado. — (IN2018277959).

**AVISOS**

**ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE CARGA  
Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL ACACIA  
Cédula Jurídica N° 3-002-051110**

Mediante *La Gaceta* N° 197 del 19 de octubre del 2017 se publicó el extravío de todos los libros legales y contables de la asociación, por lo que se aclara que el libro de asamblea general no fue perdido. Se reponen únicamente Órgano Directivo N° 5, Registro de Asociados N° 1, Diario N° 3, Mayor N° 1 e Inventarios y Balances N° 1.

San José, 11 de setiembre del 2018. — Licda. Zulma Reyes Zúñiga, Abogada y Notaria Pública.  
— 1 vez. — (IN2018278569).

## **BOLETÍN JUDICIAL**

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

SALA CONSTITUCIONAL

**ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad**

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA  
HACE SABER:

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 18-012476- 0007-CO que promueve GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas y cincuenta y ocho minutos de veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Douglas Soto Leitón, mayor, casado una vez, cédula de identidad N° 1-587-367, vecino de San Vicente de Moravia, en su condición de Gerente a. í. del Banco de Costa Rica, para que se declare inconstitucional el artículo 29 de la IV Convención Colectiva de Trabajo de las Empleadas y Empleados del Banco de Costa Rica, por estimarlo contrario al Derecho de la Constitución. Se confiere audiencia por quince días a la

Procuraduría General de la República y al representante del Sindicato Unión de Empleados del Banco de Costa Rica. La norma impugnada reconoce el pago del auxilio de la cesantía a causa de la terminación, por mutuo acuerdo, del contrato de trabajo del empleado, por un período de 20 meses, a contrapelo de la Jurisprudencia de la Sala Constitucional. La nulidad de esta disposición convencional producirá un gran ahorro en los recursos del banco. Dicha nulidad fue considerada por la Sala Constitucional en la sentencia N° 2018-8882 de 5 de junio, a propósito de una disposición de similar calado, en el artículo 47 de la Convención Colectiva de Trabajo del Banco Crédito Agrícola de Cartago. Indica que la norma cuestionada vulnera el principio de proporcionalidad. Del contenido del artículo 63 de la Constitución Política no se desprende que la entidad bancaria deba reconocer el pago del auxilio de cesantía ante el supuesto de renuncia del servidor. Pide que se declare con lugar la acción y la inconstitucionalidad de la normativa cuestionada. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2°, del artículo 75, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en cuanto se apersona en defensa de intereses difusos, en concreto, del manejo adecuado y correcto de los fondos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: Se recuerdan los términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que disponen lo siguiente “Artículo 81. Si el Presidente considerare cumplidos los requisitos de que se ha hecho mérito, conferirá audiencia a la Procuraduría General de la República y a la contraparte que figure en el asunto principal, por un plazo de quince días, a fin de que manifiesten lo que estimen conveniente. Al mismo tiempo dispondrá enviar nota al tribunal u órgano que conozca del asunto, para que no dicte la resolución final antes de que la Sala se haya pronunciado sobre la acción, y ordenará que se publique un aviso en el *Boletín Judicial*, por tres veces consecutivas, haciendo saber a los tribunales y a los órganos que agotan la vía administrativa que esa demanda ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Si la acción fuere planteada por el Procurador General de la República, la audiencia se le dará a la persona que figure como parte contraria en el asunto principal.”, “Artículo 82. En los procesos en trámite no se suspenderá ninguna etapa diferente a la de dictar la resolución final, salvo que la acción de inconstitucionalidad se refiera a normas que deban aplicarse durante la tramitación.”. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber, además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese con copia del memorial del recurso y por medio del notificador de este despacho. /Fernando Castillo Víquez, Presidente a. í./-».

San José, 22 de agosto del 2018.

**Roberto Vinicio Mora Mora**  
Secretario a. í.

1 vez. — O. C. Nº 364-12-2017.—Sol. Nº 68-2017-JA. — (IN2018273804).